



El Tambo, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto: No. 946
Radicación: 2022-00095-00
Proceso: PROCESO VERBAL CON DISPOSICIONES ESPECIALES-
DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante: LUIS HERNANDO AGREDO MÉNDEZ
Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARÍA
MUÑOZ CERON Y OTROS.

Teniendo en cuenta solicitud de audiencia preliminar con detenido enviado el día 09 de octubre de 2023, a las 4:43 pm al correo electrónico del despacho, por parte del Fiscal Local 01, y teniendo en cuenta que el juzgado debe cumplir con funciones de control de garantías, esta audiencia se debe cumplir con un término para realizarse de máximo 36 horas desde su aprehensión, para verificar la legalidad de la misma, el Despacho realiza el aplazamiento de la audiencia inicial, fijada para el día 10 de octubre de 2023 a las 9:00 am, por lo que, se hace necesario fijar nueva fecha para continuar con la Audiencia inicial que establece el artículo 392 del CGP, en la que se llevarán a cabo las etapas de: 1) Interrogatorio a las partes 2) Fijación de hechos 3) Fijación del Litigio 4) Control de legalidad 5) Decreto y Practica de pruebas, 6) rendición del dictamen 7) alegatos de conclusión 8) sentencia.

Para ello se señala el día martes doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), a las 9:00 A.M., SIN QUE HAYA LUGAR A NUEVOS APLAZAMIENTOS, conforme lo dispone el Artículo 373 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE EL TAMBO -CAUCA,**
DISPONE:

PRIMERO: APLAZAR la audiencia señalada para el día martes 10 de octubre de 2023, a las 09:00 a.m., por aceptarse la justificación enunciada con anterioridad dentro del proceso de la referencia

SEGUNDO: REPROGRAMAR la misma para el día martes 12 de diciembre de 2023, a las 09:00 de la mañana, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 392 del C.G.P., diligencia que no se podrá aplazar de conformidad con lo establecido en el artículo 372-3 del C.G.P.

TERCERO: Se les advierte a las partes que debe presentarse personalmente, con sus apoderados, so pena de ser sancionados conforme a lo previsto en el art. 372 Nrls. 3 y 4 incisos 1, 2 -5 del C.G.P., igualmente el perito designado para la diligencia de inspección judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA CECILIA VARGAS CHILITO
JUEZ